



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/46
1º de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	2
Iraq	2
Congo	3
Federación de Rusia	4
Yugoslavia	5

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de abril de 1999, en la que la Comisión pedía al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pidiera que facilitasen observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones y que presentara un informe al respecto a la Comisión en su 56º período de sesiones.

2. De conformidad con el apartado b) del párrafo 9 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de 27 de agosto de 1999, invitó a los Estados Miembros a que transmitieran información relacionada con este tema. Al 1º de diciembre de 1999 se habían recibido de los Gobiernos del Congo, el Iraq, la Federación de Rusia y Yugoslavia, las respuestas que se reproducen en el presente documento. Las respuestas que se reciban posteriormente se recogerán en una adición al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Iraq

[Original: árabe]

[15 de septiembre de 1999]

El Gobierno del Iraq desea señalar que, en su documento final adoptado por consenso, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 pidió a los Estados que se abstuviesen de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación, la atención de la salud y la vivienda.

El Gobierno del Iraq afirma su total adhesión a los propósitos enunciados en los párrafos 2 y 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos...".

La imposición de medidas coercitivas unilaterales por ciertos Estados tiene un efecto negativo en las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo y algunos de estos efectos trascienden las fronteras nacionales y crean obstáculos adicionales que impiden a los pueblos gozar de todos sus derechos humanos. Estas medidas violan también un principio imperativo de derecho internacional, es decir, que es inadmisibles aplicar la legislación nacional, en forma de sanciones económicas, fuera del territorio del Estado.

El Iraq es uno de varios Estados sujetos a medidas coercitivas unilaterales puesto que los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y Francia tomaron la decisión unilateral de imponerle un embargo antes de la adopción de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad relativa a la imposición de sanciones económicas al Iraq. Esta decisión reflejaba los intereses políticos y económicos de esos Estados como demuestra el hecho de que, en febrero de 1990, la Administración de los Estados Unidos de América impuso restricciones a la ejecución de unos contratos de envío de productos agrícolas e industriales concertados con el Iraq seis meses antes.

En abril de 1990, los Estados Unidos de América rehusaron cumplir su compromiso de suministrar al Iraq productos y bienes agrícolas y comerciales y, en julio de 1990, el Senado de los Estados Unidos aprobó la prohibición del suministro de bienes por valor de 1,2 millardos de dólares al Iraq.

El 2 de agosto de 1990, antes de la adopción por el Consejo de Seguridad de su resolución 661 (1990), el Presidente de los Estados Unidos promulgó dos decretos ley en los que se imponía un embargo al comercio con el Iraq y se congelaban sus activos financieros.

Los días 2 y 4 de agosto de 1990, el Ministerio de Hacienda del Reino Unido dictó una normativa encaminada a la congelación de los activos financieros del Iraq. Francia es también uno de los Estados que impusieron sanciones económicas unilaterales al Iraq mediante la promulgación, el 2 de agosto de 1990, de un decreto en el que se ordenaba la suspensión de las relaciones financieras con el Iraq.

Estas medidas demuestran sin lugar a dudas que esos Estados, no sólo impusieron sanciones unilaterales al Iraq antes de las que decidió el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sino que también sentaron las reglas para las sanciones impuestas por dicho Consejo de Seguridad, como resultado de lo cual la aplicación de las sanciones se convirtió en un proceso institucionalizado y continuo que reveló claramente el propósito de dichos Estados de perpetuar el embargo.

Al mismo tiempo que reafirma su rechazo total y su condena de las medidas coercitivas unilaterales, que violan los derechos humanos de los pueblos de los Estados a que se aplican y que agravan los problemas con que tropiezan esos Estados para cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Gobierno de la República del Iraq pide a la comunidad internacional que haga un intento colectivo concertado en colaboración con las organizaciones internacionales para poner fin a estas prácticas, con objeto de velar por que se apliquen plenamente las resoluciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos a este respecto.

Congo

[Original: francés]
[20 de septiembre de 1999]

En su resolución 1999/21, la Comisión pidió a los Estados que se abstuviesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e

impidiesen la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo.

En esta misma resolución se denuncia la aplicación de esas medidas como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos.

De conformidad con esta resolución, el Gobierno del Congo afirma no haber recurrido nunca a esta clase de medidas ni mucho menos haberlas fomentado. Ni que decir tiene que las medidas adoptadas y aplicadas por el Gobierno del Congo son compatibles, tanto con el derecho internacional, como con la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Gobierno del Congo condena inequívocamente a los Estados que adoptan y fomentan la aplicación de tales medidas a sus poblaciones y a otros Estados.

Federación de Rusia

[Original: ruso]

[19 de octubre de 1999]

Durante más de 50 años, las Naciones Unidas han acumulado un amplio y diverso arsenal de mecanismos e instrumentos para la solución pacífica de controversias y conflictos y han concebido medios para influir en los Estados que violan gravemente los derechos humanos y las libertades fundamentales y cuyas políticas pueden amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La experiencia enseña que los Estados y las Naciones Unidas por igual han utilizado principalmente medidas no violentas para resolver estos problemas y han recurrido a las sanciones obligatorias y a otras medidas coercitivas solamente en casos excepcionales.

La Federación de Rusia hace plenamente suyo el principio contenido en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados adoptada por la Asamblea General y en virtud del cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos.

La utilización de medidas coercitivas unilaterales, no sólo viola los derechos humanos, sino que magnifica también los problemas humanitarios. Aunque la presunta finalidad de las medidas coercitivas unilaterales es ejercer presión en un régimen político determinado, la población es la víctima principal. Así, la imposición de sanciones sobre ciertos bienes conduce a la escasez de alimentos y el acceso limitado a los mercados extranjeros causa una recesión económica que crea a su vez desempleo, inflación, empobrecimiento generalizado y hambruna y deteriora la salud de la población.

La Federación de Rusia ha declarado repetidas veces en diversos foros internacionales que rechaza la creciente tendencia a la aplicación extraterritorial unilateral de leyes y disposiciones nacionales que influyen en las relaciones comerciales y exteriores de otros Estados, porque esas leyes y disposiciones infringen el derecho internacional, violan los principios de la igualdad soberana de los Estados y del respeto de la soberanía nacional y socavan la coexistencia pacífica.

La Federación de Rusia funda su política en una observancia estricta de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, comprendidos los principios citados. Esta es la razón que incitó a la Federación de Rusia a apoyar la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos.

Yugoslavia

[Original: inglés]
[7 de octubre de 1999]

La desmembración de la antigua Yugoslavia en los primeros años del decenio de 1990 fue seguida por un embargo drástico de cinco años impuesto por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a la República Federativa de Yugoslavia en 1992, junto con el mantenimiento de ulteriores sanciones unilaterales y la institución de otras nuevas contra la República Federativa de Yugoslavia por los Estados Unidos y por la Unión Europea. Ello supone que las medidas unilaterales, comerciales, económicas y de otra clase contra la República Federativa de Yugoslavia siguen en vigor. Las sanciones, además de infligir enormes daños y pérdidas a la economía y a otros sectores de la vida social del país, influyen también negativamente en el derecho de las personas a trabajar, gozar de un empleo, vivir en un medio ambiente sano y recibir educación, y en el derecho de la población al desarrollo.

El muro circundante de sanciones (no previsto en los acuerdos de Dayton ni en ningún otro acuerdo) impide la normalización de la situación de Yugoslavia en las Naciones Unidas y en las instituciones y organizaciones financieras internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, etc.). Como consecuencia, la República Federativa de Yugoslavia no puede sumarse a la cooperación y a las corrientes económicas mundiales ni volver al mercado internacional de capitales, lo que tiene un efecto adverso en toda la población.

Durante los diez últimos años, el Gobierno y el Congreso de los Estados Unidos de América han adoptado diversas decisiones sobre medidas unilaterales de carácter coercitivo contra la República Federativa de Yugoslavia, medidas que no sólo han constituido un obstáculo objetivo a la cooperación económica con Yugoslavia sino que han suspendido ésta indefinidamente. Los Estados Unidos de América han excluido además a la República Federativa de Yugoslavia de su sistema generalizado de preferencias. La suspensión del trato de nación más favorecida a Yugoslavia significa que se ha puesto fin a uno de los acuerdos bilaterales más antiguos entre los Estados Unidos de América y el entonces Reino de Serbia, concertado en 1882. Se ha congelado todo el activo de la República Federativa de Yugoslavia en los Estados Unidos y se han prohibido las operaciones comerciales con ella; se han suspendido además muchos acuerdos sobre productos textiles, acero, transporte comercial y turismo. Al mismo tiempo, la Unión Europea ha introducido sanciones comerciales y económicas contra la República Federativa de Yugoslavia. Al imponer estas sanciones, la Unión Europea ha identificado como razón la situación en Kosovo y Metohija. Teniendo en cuenta que la República Federativa de Yugoslavia ha cumplido plenamente todas las condiciones impuestas en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que ha respetado estrictamente esta resolución, todo mantenimiento ulterior de las sanciones es contraproducente, al igual que es inaceptable aducir nuevas razones para que dichas sanciones sigan en vigor.

Las sanciones internacionales aplicadas entre 1991 y la fecha han tenido un efecto paralizante en la economía yugoslava. Sus pérdidas directas se estiman en unos 60 millardos de dólares de los EE.UU. y las pérdidas directas en unos 150 millardos, si se tienen en cuenta la pérdida de producto social y la ausencia de ingresos por la exportación. La producción y el empleo se han desplomado y se han producido gastos adicionales a causa del número abrumador de desempleados y de refugiados acogidos en la República Federativa de Yugoslavia. Sigue habiendo en el país casi 700.000 refugiados procedentes de las antiguas Repúblicas yugoslavas de Croacia y de Bosnia y Herzegovina. La degradación de las condiciones de vida ha provocado un empeoramiento de la salud de la población, aumentado el número de defunciones y reducido la ya baja tasa de natalidad. Al mismo tiempo, numerosos nacionales con formación elevada se han ido del país. La limitación de los fondos atribuidos a la educación y a la cultura ha reducido el nivel de estas actividades entre la población. Las oportunidades de inversión en la promoción y protección del medio ambiente han disminuido y han tenido como resultado una mala calidad y una contaminación del agua, el aire y el suelo.

Desde el punto de vista exterior, las sanciones han repercutido muy gravemente en formas de cooperación con la Unión Europea y con los Estados Unidos más avanzadas que el comercio y que podrían grandemente contribuir a iniciar el proceso de reforma general en la República Federativa de Yugoslavia gracias a contratos entre empresas yugoslavas, europeas y estadounidenses, que fomentarían todas las formas de inversión de capital de los países occidentales en Yugoslavia y la transferencia de conocimientos técnicos, el restablecimiento de la cooperación financiera y monetaria, etc.

Del 24 de marzo al 10 de junio de 1999, los Estados Unidos de América y sus aliados de la OTAN bombardearon el país día y noche con gran brutalidad y sadismo. Aunque era evidente que estaban en juego el separatismo y el terrorismo del llamado "ELK", cuyo objeto era la secesión de Kosovo y Metohija de Serbia y Yugoslavia, se lanzaron ataques aéreos so pretexto de evitar una catástrofe humanitaria y de proteger los derechos humanos de la comunidad étnica albanesa en Kosovo y Metohija. Estos ataques aéreos causaron muchas víctimas civiles en todo el país. Se utilizó sistemáticamente como blanco toda la infraestructura yugoslava: el sistema de energía eléctrica; refinerías de petróleo; puentes (más de 80); vías de transporte, fábricas de productos químicos e instalaciones industriales. Cayeron bombas en estaciones de televisión, hospitales, escuelas, jardines de infancia, residencias de ancianos, refugios donde se albergaban refugiados de Croacia y de Bosnia y Herzegovina e incluso una cárcel, donde murió más de un centenar de detenidos. Más de 600.000 personas perdieron su empleo y 2,5 millones carecen todavía de medios para satisfacer sus necesidades fundamentales. Se demolieron numerosos lugares culturales, históricos y de culto. Con los 250.000 nuevos refugiados serbios, montenegrinos, romaníes y de otros grupos étnicos que han llegado de Kosovo y Metohija, el número total de refugiados y de personas desplazadas en la República Federativa de Yugoslavia se acerca al millón, el número más elevado jamás recibido por un país europeo.

Los bombardeos aéreos de la OTAN estuvieron a punto de causar un desastre ecológico en la República Federativa de Yugoslavia.

Las estimaciones preliminares de las pérdidas infligidas por la agresión de la OTAN superan los 100 millardos de dólares de los EE.UU. Sobre la base de sus derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de otras normas y principios de derecho internacional, la

República Federativa de Yugoslavia solicita indemnización por los daños causados por esta agresión.

Una guerra no declarada contra Yugoslavia, el aislamiento del país, el ensayo de nuevos tipos de armas y el bombardeo de la población civil de Yugoslavia con bombas de grafito y de racimo se recordará como un arsenal de demencia occidental contra un país soberano, un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Las presiones políticas y económicas ejercidas sobre Yugoslavia continúan y tienen por objeto alcanzar, mediante cambios precisos, los objetivos de los centros de poder occidentales y justificar la agresión contra Yugoslavia. La nueva obstrucción de los envíos de petróleo y combustible para fines humanitarios ahora que el invierno se acerca lo atestigua, aunque la agresión de la OTAN tenía teóricamente por objeto prevenir un desastre humanitario y proteger derechos humanos. Para defender en teoría los derechos humanos de una parte de la población, se violan flagrantemente los derechos de otra parte más amplia de la población arrojando sobre ella bombas de uranio empobrecido y manteniendo al mismo tiempo las sanciones que amenazan directamente el derecho de la población a una vida normal.

La imposición unilateral de sanciones económicas y de otra clase como medio de presión política sobre la República Federativa de Yugoslavia es incompatible con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales. La ruptura de las relaciones comerciales, financieras y económicas entre Yugoslavia y los Estados Unidos ha impedido la plena realización de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y ha ido en contra de los principios del libre comercio y el desarrollo establecidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo.
